



México, D.F., a 16 de abril de 2015  
DGCS/NI: 45/2015

## NOTA INFORMATIVA

**CASO:** María del Carmen Aristegui Flores

**ASUNTO:** El Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, Fernando Silva García, da a conocer, en relación con el amparo indirecto 672/2015, promovido por María del Carmen Aristegui Flores en contra de MVS Radio, lo siguiente:

**1. Competencia:** El Juzgador Federal determinó de inicio que la naturaleza del asunto era de carácter administrativo puesto que si bien se impugnó el aviso de terminación de un contrato calificado como “civil” por las partes, dicho contrato se inserta en un ámbito concesionado de derecho administrativo (bienes y servicios públicos), en donde la parte contratante (MVS Noticias) está condicionada por el régimen de interés público a que está sujeta la concesión; y por otro lado, la materia del contrato tiene relevancia social y pública que trasciende el interés privado por tratarse de servicios de periodismo y difusión de información pública.

Asimismo, el juzgador consideró que el juicio no era del conocimiento de los Jueces Especializados en Materia de Competencia, Telecomunicaciones y Radiodifusión porque no se reclamó la actuación de un ente especializado como el Instituto Federal de Telecomunicaciones o el Director General de Sistemas de Radio y Televisión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; asimismo, no se impugnaron cuestiones tecnológicas como la distribución de señales, las tarifas de interconexión, la impugnación de una licitación sobre el espacio radioeléctrico, entre otras, y porque no se aplicó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los actos impugnados.



Se especificó que el asunto contenía aspectos predominantemente de la materia administrativa porque se deben analizar en el juicio diversas cuestiones atinentes al derecho administrativo, tales como la definición de la procedencia del amparo en contra de particulares que ejercen funciones de derecho público, siendo que las notas de unilateralidad, imperatividad y coercitividad han sido históricamente definidas por jueces y tribunales administrativos.

Se explica que en caso de que concurren diversos ámbitos materiales y exista duda para definir la competencia, debe conocer el juez de Distrito ante quien se haya presentado la demanda de amparo.

**2. Autoridad para efectos del juicio de amparo:** El juzgador federal determinó que preliminarmente existían datos objetivos para la procedencia de la demanda de amparo, toda vez que si bien los actos reclamados son actos de particulares, lo cierto es que se dan en un contexto de derecho público; asimismo, se advierte un acto unilateral de terminación del contrato de la quejosa respecto a un tema de relevancia pública.

**3. Mediación:** La concesión de la suspensión provisional para el efecto de que se efectuara una mediación o diálogo de las partes (concesionario y quejosa) se fundamentó en lo estipulado en el contrato en que se pactó por las partes que cualquier diferendo que pudiera existir entre la periodista y MVS Radio con relación a la Dirección Editorial y/o conducción de los Servicios sería dirimido entre las partes a través de un arbitraje particular de buena voluntad, en las que se designó como árbitros a Javier Corral Jurado y a José Woldenberg Karakowsky.

**4. Suspensión definitiva:** En la suspensión definitiva se analizará si procede o no procede la reinstalación de la periodista dependiendo de las pruebas que aporten las partes, esto es, se analizará, entre otros puntos, si existen razones **sustantivas, objetivas y razonables por las cuales la concesionaria** dio por terminada de manera anticipada el contrato de prestación de servicios periodísticos.

**5. Recursos en contra de las resoluciones dictadas por el Juez de Distrito:** Tanto la admisión de la demanda como la suspensión provisional, son



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

recurribles por las partes ante un Tribunal Colegiado de Circuito.

Es importante destacar que el juicio continúa en trámite puesto que únicamente se dictó la suspensión provisional, por lo que en el curso del juicio de amparo, se dictará la suspensión definitiva, se desahogarán las pruebas y se rendirán alegatos por las partes, y por último, se dictará la sentencia correspondiente.

--000--